

# EL CENSOR.

DIARIO DE LA TARDE

The Equitable Life Insurance Society  
the United States



“La Equitativa.”

DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Esta poderosa Compañía de seguros sobre la vida, la más fuerte de todas las que existen en el mundo exp. de toda clase de Pólizas, permitida y aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos, de manera que el asegurado jamás está expuesto á litigio de ninguna clase por sus Pólizas son sencillas y claras y tienen la ventaja de la indisputabilidad después de un año, siendo este requisito exclusivo de esta Compañía.

La Póliza L. berrima no reconoce rival y no tiene restricciones desde el principio. Su modo se señala al interesado antes verificarse el contrato, lo que lo pone á cubierto de todo fraude.

CAPITAL EN ORO AMERICANO \$ 110,000,000  
SOLVANTE " 23,250,000  
SEGUROS VIVENTES " 731,000,000

EL REPRESENTANTE GENERAL,  
**J. D. BARRERA & C.**  
Oficina principal—BANCO INTERNACIONAL  
MÉDICOS DIRECTORES,  
Dr. Carlos García D.—Dr. Ricardo Cuelón.  
MÉDICOS EN GUAYAQUIL.  
Dr. Antonio Falconi.—Dr. Juan A. Orellana.  
AGENTES DE GUAYAQUIL  
Ismael Bañados—Carlos Nath.

20 de 1891.

Real fábrica de tabacos y Cigarros  
**FLOR DE TABACOS DE PARTAGAS.**  
Industria N. 15, 154, 158. y 160

## AVISO

Aprobados con los honores de *Provedores de la Real casa* y la autorización para que las **ARMAS REALES** en las etiquetas de los productos de nuestras Fábricas y teniéndose noticia que nuevamente se falsifican los cigarrillos *Partagas*, hemos debido introducir una innovación en las marquillas que sirven de envoltura, haciendo constar en ellas la distinción con que hemos sido honrados por S. M. y adornándolas con el escudo de la REAL CASA

Pregúntese, pues, á nuestros favorecedores se fijen en la nueva facción de la marca para que en ninguna ocasión sean sorprendidos con productos ajenos á esta procedencia. Ya que en la excelencia de los materiales empleados en la elaboración y el esmero en conservar sus celebradas é inmejorables condiciones continúan sosteniendo á envidiable altura la fama, que con tanta justicia tiene adquirida esta casa, se nos hace innecesario toda otra recomendación.

HABANA, NOVIEMBRE DE 1890.

**J. V. Bances.**

Cigarrillos de esta marca acaba de recibir

**L. C. Stagg.**

## AVERIA DE MAR.

El infrascrito Agente de

**LLOYD'S.**

LA ITALIANA Societa d'Assicurazioni Maritime, Fluviale é Terrestri y A ALIANZA DE ASEGURADORES DE BARCELONA está autorizado para intervenir en representación de dichas Corporaciones en los casos de Avería de mar.

**L. C. STAGG.**

## CERVEZA Y HIELO

NACIONAL.

PRECIOS

Cerveza

(Con devolución de las botellas.)

Blanca y Baverisch, la docena de botellas....S.	3.00
id. id. 1/2 id. ....	1.90
Negra id. 1/2 id. ....	2.20

POR BOTELLAS.

Entera, Blanca y Baverisch	30 centavos.
1/2 id. id.	20 id.
1/2 negra	25 id.

POR MEDIDAS.

El galón S. 1 La medida 50 centavos.  
La media medida 30 centavos.

HIELO.

La plancha de 140 libras.....S.	7.00
El quintal.....	6.00
50 libras.....	3.00
25 id.....	1.50
12 1/2 id.....	75
Libra.....	10

Guayaquil, Mayo 28 de 1891 N° 54

Hojalatería y Lampurera

DE

**ELEODORO P. LEON.**

EST BLECID EN 1786

Calle de Luque 2.ª cuadra—antes Nos. 150, 52, 54 y 58,—horq. N.º 49 y 13

ALLER VNEOX—NISUSUCURS

Establecimiento premiado en 1880, con la medalla y diploma de 2.º grado y “Centenario de Olmedo” En 1882 con medalla de plata por la Municipalidad de Guayaquil. En 1887 reconocido con el segundo premio y diploma por el “Concurso Industrial” de la Sociedad Filantrópica del Guayaquil. En 1888 primer premio—medalla de oro en la última Exposición Nacional de Guayaquil.

Se hace todo género de obras de hojalatería, dentro y fuera del establecimiento.

Tiene en venta: Tinas imitación sistema americano, para baño

Y ADEMÁS,

Lamparas

Faroles

Quinqués

Linternas

Tubos y Boquilla

Y cuánto pueda necesitarse para el servicio doméstico  
La modicidad de precios está al alcance de todos



El Censor.

Quayquil, Agosto 25 de 1890.

PERU.

EXTRADICIÓN.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Lima, Noviembre 23 de 1878.

Sres. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Ha tenido el honor de recibir el apreciable oficio de U.S., fecha 8 del actual, por el que se sirve manifestarme que la Comisión Infracciones de esa H. Cámara, ha creído conveniente disponer, que informe si la solicitud que devuelvo adjunta, de Francisco J. Vázquez, actualmente detenido por orden del Gobierno.

A fin de que la H. Comisión, pueda formarse un juicio exacto acerca de los procedimientos del Gobierno, relativos al expresado Vázquez, pasó á hacer una relación de lo ocurrido, y á manifestar en seguida los fundamentos de las medidas adoptadas.

El 3 de Octubre último, oíó á este despacho el Sr. Ministro Plenipotenciario de Chile, manifestando, que habiendo recibido por telégrafo instrucciones de su Gobierno, según las cuales, se dirigía al del Perú en solicitud de aquellas disposiciones que fueran conculcentes á la detención provisoria, para la consiguiente extradición del prófugo Francisco José Vázquez, que el 18 del mes anterior habia sido de Valparaiso, después de haber cometido allí los delitos de falsificación, estafa y quiebra fraudulenta, y que recientemente habia llegado al Callao, en donde por denuncia de parte interesada se hallaba preso.

Manifestaba en seguida el Señor Goley, que no estando todavía vigente la Convención de extradición ajustada en 22 de Diciembre de 1886 entre el Perú y Chile, esperaba que su petición alcanzara su éxito, de la voluntad del Gobierno, que en dos ocasiones anteriores ocurridas durante el año precedente, se habia dignado acceder, bajo condición de reciprocidad á solicitudes de igual naturaleza hechas por el mismo en circunstancias idénticas al caso de Vázquez; el cual podría aplicarse á la condición aludida, si el Gobierno no lo creía conveniente, como era de práctica en efecto de tratados.

Junto con dicho oficio me entregó el Sr. Ministro de Chile la carta que acompaño en copia, dirigida por el referido Vázquez al Agente del Banco de Londres, Méjico y Sudamérica, en la que como verá U.S. el mismo bajo su firma, asegura que, "ha tenido que cometer un crimen", y que "los pagará que bajo los números y cantidad figuran á la vista, sin nullos y de ningún valor, pues son falsificados".

El Gobierno, sin rigor, no estaba obligado á dirimir á la solicitud de la Legación de Chile, pues como ella misma lo expresa, el Tratado de Extradición no se halla todavía en vigencia. La Legación de Chile no pudo por esto exigir la detención de Vázquez sino que se limitó á suplicar, haciendo mérito de los dos casos idénticos en que se habia accedido á su solicitud, y ofreciendo á nombre de su Gobierno, como lo habia ofrecido antes, la reciprocidad, para el caso en que el Perú, llegase á tener necesidad de pedir la extradición de cualquier criminal que fugase de nuestro territorio y se refugiara en Chile.

Alas y muy serias consideraciones induyeran, sin embargo, en el ánimo del Gobierno, para desoirlo á acceder, como lo hizo, á la amistosa solicitud de la Legación de Chile.

Los dos precedentes citados por ella, en que se habia accedido á solicitudes idénticas á la presente, pasaron ante todo en su consideración; pues los precedentes, siendo como fueron voluntarios, imponen una especie de obligación moral y marcan la política de un Gobierno y de una Nación, de la que no se decore separarse, sin causas muy graves y extraordinarias que á ello obliguen. Si el Gobierno habia accedido en el curso del año anterior á dos solicitudes idénticas de la misma Legación de Chile—¿en qué ha podido fustarse su negativa en el presente caso? Para ser, pues, consistente con sus procedimientos anteriores y presentarse guiado por principios invariables, como debe hacerlo todo Gobierno serio y circunspecto, era indispensable que accediese á la presente, caso enteramente idéntico que se le presentaba.

Pero habia algo más que tener presente á este respecto, y era la consideración, de que el Perú, á solicitud de la Corte Suprema, y con vista favorable del Fiscal doctor Ureta, habia, en 28 de Julio de 1867, pedido al Ecu-

ador, con quien no teníamos entonces Tratado de extradición, la detención provisoria y entrega a posterior del reo Agapito Preciado, que habia fugado á aquella República, fundándose exactamente en las mismas consideraciones de amistad y de los servicios mutuos que se deben prestar entre sí las naciones amigas y hermanas.

"La extradición, agrega, ha el Gobierno del Perú, no tiene nada de extraordinario, sino que es natural", y continúa así: "El Perú ofrece la más estricta reciprocidad al Gobierno del Ecuador y le concederá la extradición de cualquier reo ecuatoriano que en igualdad de circunstancias, se refugie en el Perú".

El Gobierno, pues, ha reconocido el hecho el principio de la extradición de criminales, desde el año de 1876, tanto en el caso en que ha creído necesario reclamar á alguno, cuanto en el de haber sido solicitado por una Nación amiga, y esto es, lo que en todos los países del mundo forma el Derecho de Gentes consuetudinario, obligatorio, moralmente, por lo menos, para los Gobiernos que espontáneamente lo han creído y aplicado.

A esto se agrega, que el Gobierno está reconocido en nuestros Edictos, como aparece en el artículo 33 del de Enjuiciamientos en materia penal que á las letras así como sigue: "Cuando el reo contra quien se libre mandamiento de prisión se halle en territorio extranjero, y caso sea de extradición en concepto del juez; dirigirá copia del sumario á la Corte Suprema, para que examinando si hay lugar á la extradición, pida que el Gobierno la recabe".

Como se ve, aquí no se habla del caso que el Perú tiene Tratado de extradición, con el Estado en cuyo territorio se haya refugiado el criminal sino en un sentido absoluto, y haciendo depender la demanda no de un tratado sino de un hecho como es la certeza del crimen; lo que está en perfecta conformidad, con los pactos y más modernos tratadistas de la materia, que miran la extradición no como el resultado y la creación de los Tratados, sino, como de derecho natural anterior, por tanto, á todo acuerdo ó arreglo entre las naciones. Y esta rigurosa y legal apreciación aparece comprobada fijándose en que el Código Penal rige desde el 1.º de enero de 1863, en cuya fecha no tenía el Perú tratados de extradición con ninguna parte del mundo, pero el primero que fué celebrado con los Estados Unidos de Colombia, en el año de 1873, esto es posterior en diez años á la vigencia del citado Código Penal.

Pero en el caso de que me ocupo, además de todo lo expuesto, tuvo en consideración el Gobierno, para acceder á la solicitud del Perú, la circunstancia de estar ya aprobada por el Congreso, la Convención de Extradición celebrada con aquella República. El Tratado, según esto, se hallaba, como se encuentra completo y perfido por parte del Perú y el Gobierno debidamente autorizado, y respecto por consiguiente, para canjearlo con la estipulación idéntica del Gobierno de Chile.

Ahora bien hallándose así facultado el Gobierno para proceder al canje del tratado, en que se estipula en general la entrega recíproca de criminales ¿procederá del poder de canjear una estipulación, para un caso particular y urgente? El Gobierno cree que no; y esto es precisamente, lo que hizo al acceder á la solicitud de Chile, respecto de Vázquez, en que se establece la reciprocidad, que es la fuente de esta especie de derechos entre las naciones y el medio de tranquilizar cualquiera susceptibilidad nacional.

El acto del Gobierno, por otra parte, no se relaciona ya con nuestro Derecho Público Interno, salvado enteramente con la aprobación dada por el Congreso al Tratado, el que no tiene relación sino con el Gobierno de Chile; y la dirección de los negocios de Gobierno á Gobierno, iueque única y exclusivamente al Poder Ejecutivo.

Debo, aquí, ahora, rectificar un hecho falso, asentado por el demandante en el recurso presentado al Congreso y de que me ocupo en el presente informe. Dice en el Vázquez, á U.S. vuelva: que en Chile se creyó necesario introducir una modificación al Tratado aprobado por el Congreso; y que estando ella sujeta á los mismos trámites y reglas que el Tratado, tiene este que someterse nuevamente al Congreso para que apruebe la modificación, siendo entre tanto distinta la Convención de Chile y faltando por consiguiente, la unidad jurídica indivisible para que produzcan sus efectos internacionales.

En Chile, como lo he dicho, no es exacto: lo único que ha habido respecto del tratado, es un protocolo celebrado por este despacho con el Plenipotenciario chileno, relativo del sentido del art. 2.º de la Convención; y este mismo protocolo se encuentra aprobado por el Congreso, por resolución de 2 de Agosto del corriente año.

Pero aparte del tratado aprobado por el Congreso, y de nuestro Código Penal, que reconoce, como lo hemos visto, la extradición y del Derecho consuetudinario de la República, á la solicitud de Chile, el principio general reconocido por los tratadistas modernos y de más nota, de que la extradición no concederse sino sin la existencia de con-

veniencias *ad hoc*, y los diversos ejemplos que se han presentado en América y Europa.

Billet en su notable "Tratado de Extradición" dice: "El interés de la Justicia universal y las relaciones internacionales le imponen el deber de prestar su concurso á las potencias vecinas para prevenir los delitos y asegurar su represión, que es el fin de la extradición." Todo Gobierno Soberano tiene, pues, el derecho y el deber de extraditar al criminal extranjero, que trata de sustraerle á la aplicación de las leyes del país. Este derecho existe independientemente de todo tratado especial. La extradición de un criminal refugiado, puede ser autorizada en ausencia de todo tratado.

La tradición, dice S. Hall en su importante tratado de Instrucción criminal, y establece entre los diversos Estados, aunque no estén ligados por ninguna Convención. Los tratados debien las obligaciones recíprocas de las naciones y las hacen claras y precisas; pero no las crean. Las obligaciones son la consecuencia de sus relaciones, el resultado de sus propias necesidades, porque ellas están subordinadas á la regla de una perfecta reciprocidad.

Mr. Dugouff, notable tratadista también, dice en su teoría de la "Extradición", lo siguiente: "Los tratados diplomáticos no crean el derecho de extradición; forman una obligación, un deber para los Estados y las condiciones que se encuentran en el determinarla; pero dejan subsistir el derecho."

Bluntshly, en su muy conocido y estimado "Derecho Internacional Codificado," dice igualmente: "El interés general y no el de un país determinado, exige que los asesinos, ladrones, falsificadores y los grandes ladrones sean castigados."

El célebre Mr. Roucher, Ministro de Estado en Francia, durante el segundo imperio, en un notable discurso que pronunció en el Cuerpo Legislativo en la sesión de 4 de marzo de 1869, se expresó en estos términos: "El principio de la extradición, es el principio de la solidaridad, de la seguridad recíproca de los Gobiernos y los pueblos contra la abyectud del mal."

El doctor don Francisco García Calderón, en su "Derecho de Legislación peruana," que cada día goza de un merecido crédito, participa también de las mismas opiniones, expresándose en las siguientes términos, en el capítulo sobre el asilo: "El derecho consuetudinario establece que se concede asilo seguro, sin que haya lugar á extradición, á los refugiados por delitos políticos, pero los asesinos, los ebrietas, y otros criminales de su especie, que se miran como enemigos del género humano, no deben ser entregados á la nación que los reclama para castigarlos, sin necesidad de convención por parte de ella."

Muy largo sería el continuar citando á los tratadistas que apoyan esta doctrina, que es hoy la dominante en el mundo; y así, y por no haberlo demasiado extenso este informe, terminaré este punto, manifestando á U.S. que los principios que debo establecidos están reconocidos desde 1805 por la Jurisprudencia francesa, por el Gobierno de Italia.

En efecto, la Corte Suprema de Paris, en 4 de mayo del citado año de 1805, expresó su opinión en su fallo, en los siguientes términos: "Atendiendo á que el Gobierno que hace detener en su territorio á un individuo prevenido de un crimen cometido en otro territorio, tiene el deber de entregarlo si lo reclama, para juzgarlo y castigarlo, usa de un derecho que nace de su propia soberanía, y no delos tratados que ha podido concluir;" y el muy distinguido Ministro de Justicia y Culto del Reino de Italia, Comandante Pablo Honorato Tilianni, Senador y Presidente de la Corte de Casación, en una importante circular de 22 de agosto de 1874 sobre demanda de extradición, dice lo que sigue: "Conformes al principio aludido en el sumario que precede, el Real Gobierno s. tiene que la extradición puede tener lugar aun entre ambos Estados, que no se hallan ligados por tratados especiales;" y que las convenciones existentes pueden extenderse hasta los criminales de que aquellos no tratan, bajo principio de reciprocidad. Véase, pues, que la doctrina que sostiene el Gobierno del Perú tiene en su apoyo la de naciones tan ilustradas é importantes como la Francia y la Italia; y la de los profesores de Derecho más moderno y de universal reputación.

En cuantos á los casos prácticos de extradición entre naciones que no estaban obligadas por ningún pacto expreso, puedo comentar á citar los ocurridos en nuestro propio país, de que ya he hecho mérito al principio de este informe; el mismo de Argüelles, citando en la solicitud de Vázquez, cuya extradición fué concedida al Gobierno español, "si existiera ningún tratado, por el gran estadista americano Mr. Lórárd; y si que habia tenido este hecho, sea dicho de paso, las consecuencias que se mencionan. En caso también muy notable de extradición, el ocurrido en 1876, en que á solicitud del Gobierno de los Estados Unidos de América, entregó la España, sin tratado, á Mr. Tul Raut, antiguo Alcalde municipal de New York que los otros señores los fondos del Municipio; y los que han tenido lugar entre Francia y

el Brasil, y este Imperio y Portugal. Este último fué en 1871 con Antonio José Peixoto, negociante de Rio Janeiro, que falsificó firmas en aquella plaza y se apropió diversas sumas confiadas á su buena fe; comisionados delos iguales á aquellos de que precisamente se acusa al reclamante Vázquez. El Gobierno de Portugal, á pesar de no tener Tratado de extradición con el Brasil, entregó á Peixoto; reconociendo la que era de práctica entre las naciones civilizadas, que igualmente interesadas en reprimir los crímenes de carácter común, que afectan á toda la humanidad.

Expuestos así los fundamentos en que se apoyó el Gobierno, para acceder á la solicitud de detención provisoria de Vázquez, para ocuparme del derecho de asilo, tan mal comprendido é interpretado por muchos, y que aquí se asegura haberse violado en su persona; para concluir, por fin, según fué manifestando á U.S. que en el procedimiento del Gobierno no ha habido fracón de ninguna ley, ni existe, por consiguiente, materia para que se ocupe de él el Congreso.

El asilo no es, un derecho del individuo que llega á un territorio extranjero y lo reclama ni de la nación donde ese individuo viene á á que pertenece; sino que es inherente á la soberanía de cada Estado, que puede concederlo ó negarlo, según su voluntad. Cada país, puede, pues, por derecho propio, y en cumplimiento del deber que tiene de velar por su conservación, apoderarse de un criminal por su conservación, expulsarlo de su territorio ó entregarlo á la justicia extranjera competente; sin atacar absolutamente ningún derecho ajeno. Así lo reconocen y observan las naciones civilizadas; sin que jamás se le haya ocurrido á nadie, como á Vázquez, el quejarse, de que llegado á un país, en las condiciones en que se ha presentado en el Perú, no lo haya recibido como se hace con todo extranjero honrado que pisa nuestras playas.

No ha habido, pues, infracción de ley alguna, respecto al derecho de asilo á que se acoge Vázquez, ni hay tampoco infracción del artículo 18 de la Constitución de la República, en que también apoya su solicitud, para quejarse contra el procedimiento del Gobierno, porque dicho artículo se refiere únicamente al orden interno del país; y á los delitos cometidos en su territorio, que son los que se deben someter dentro de 24 horas al conocimiento del Juez competente; y no á los que se relacionan con el derecho internacional, que están sujetos á leyes y procedimientos diversos. Es esto tan cierto, que el mencionado art. 18 de la Constitución, tuviera la extensión y enlace que Vázquez quiere atribuirle no habia podido el Perú celebrar ningún Tratado de extradición; porque en ellos se estipula que puede un individuo estar detenido provisoriamente dos meses, y es bien sabido que ninguna ley secundaria puede derogar un artículo constitucional.

Hay, pues, que reconocer, que al artículo 18 del artículo 18 es al que debe aplicarse; y que no ha sido, por consiguiente, infringido por el Gobierno, con el procedimiento que respecto á Vázquez ha observado.

Así lo expresa, confiadamente el Gobierno de la alta sabiduría y justificación de los HH. miembros de la Comisión de infracciones de la H. Cámara de Diputados.

(Firmado).—MANUEL INOUEY

Interior.

CORRESPONDENCIA DE AMATO.

Señor Redactor de "El Censor"

Ámbito, á 18 de agosto de 1891.

¿Será posible, Sr. Redactor, escribir una correspondencia que no tenga puntos chicos ni grandes con la política del día? Difícil parece, visto el sin igual empeño con que todos los corrientes hemos descendido á pelearnos de lo lindo en la candente arena de la política, con motivo de la proxima elección de Presidente, sin que nos importe poco ni mucho la cañal de las armas que manejanos ó si honra y dignidad quedan en girones. Cuéteme lo que me estare, ponga hoy á la puerta á la política y me resolvio á darme un plato de literatura y buen humor, gracias á un crítico de á tres en libra, que ha tenido la malaventura idea de poner lengua en materias que hoy valdré importante y completamente ajenas. Me rebreó á una correspondencia de Curica publicada en el "Diario de Avisos" del 3 de presente mes y firmada por Manuel J. Calle, correspondencia en la que se muestran deformes los mayores despropósito contra la moral, las letras y hasta el sentido común, todo junto, todo en barbecho y resaca, de un sabor de dogmatismo é infatuación de lo más insostenible. Y no es que yo sea intolerante, Sr. Redactor; en mi persuasión de lo ilimitado de las miserias humanas, me explico hasta el derozo que tienen algunos de disparatar, al modo como cogito la ra-



zón de existencia de los orates.
Es el caso que los Superiores del Colegio Seminario de Cuenca, han solemnizado la clausura del año escolar con una velada literaria y representación de un drama titulado "Martirio y Expiación" y cuyo asunto es la gloriosa muerte del canciller Tomás Moore, una de las figuras más prominentes en la historia de Inglaterra, muerte irrogada por las intrigas de Cromwell, hombre leal y valiente, enemigo personal de Moore y cuyas malas artes no le hicieron el cadalso, en justo y providencial castigo de sus crímenes. Puesa bien; asunto tan elevado, tan fucioso en situaciones dramáticas, tan propicio para los contrastes y alturas de caracteres, de tan grave moralidad, en fin, le ha parecido perfectamente ridículo a nuestro crítico, personaje que sin yo quererlo me ha hecho recordar el tipo de los Saca Voltaires descrito por Montalvo en uno de los artículos de su Expectador. Pero oigámosle al mismo en el desarrollo de su pensamiento y contradictorio de su tema:
"El celebre Tomás Moore, dice, laugaido en una prisión por no condescender a las exigencias del Rey—el del Congo!—que pide nada menos que su adjudicación—abjuración eñ—de fe católica, lo cual era pedirle una gollería. Su esposa que parece no ser tan papista,—el Sr. Calle, por lo visto, no es papista, es sacha Voltair—como el bueno del cancelier, le escribe suplicándole salve su vida por medio de una apostasia, el crítico en su caso le hubiera aconsejado lo mismo; lo propio le ruega su hijo Alfredo, cuando se le da a entender de su madre—y del Sr. Calle aunque algo llorón—en lo que se diferencia de éste que es capaz de reír en un entierro y lo mismo le suplica el Rey en persona que tiene la bondad,—angelito!—de venir a verle en el calabozo, a pesar de ser un tirano:—esto a pesar es delicioso.
"Tomás erre que erre en que ha de ser astólogo romano—el crítico ese que ese en que ha de dejar de parecerlo,—: lora de amor por la cara mita sobre el cuello de su hijo—esena riable y poce dramática y échale un largo sermón a Enrique—porñ asoma el Sr. Agustín vivo a predicar en Inglaterra, cómo esto y demás plañío al tal Sr. Moore, cuando lo importante era noticiarle el precio de las papas en Paule ó cuando menos el estado de salud del Sr. Calle.—El Rey que por lo visto es muy aficionado a estudios históricos,—tampoco el crítico por lo que se verá interrumpelo bruscamente al predicador y bufando de cólera le propone a su vez esta concluyente disyuntiva:
"Señor mío, usted es un bruto, déjese de sermonearme y asocijose a la adjudicación de la muerte!—usted es mi bruto que no sabe siquiera distinguir entre adjudicación y rebjunción de di jera yo en la piel de Sr. Moore.—Pero ¡cal para el caso que de la muerte ha de eludir el alcañer apes de.—Envánole el nombre de indulto alcanzado por Ana Bolena, que es otra bandida—que relación y cultura en los términos!—¡o qué le ha de admitir de una favorita! En vano lequitan las cadenas—el crítico le hubiera dejado con ellas—imposible; ¡porqué no ha de morir!—es claro si se le pone como condición una apostasia.—En consecuencia Tomás Cromwell, otro perillán de mas de la marca—verdad de a puño—y enemigo ademas del preso que le cenosa muy bien obediendo a las reales ordenes—no sino intrigado—manda decapitar a Moore, pone en prisión al insolente Alfredo—en autos decía que era un chico llorón y el Rey es un picaro,—algo más señor nuestro"

En el segundo acto, Cromwell aparece dando cuenta al Rey de sus comisiones de rápida en las que el Visirio General del Papa Enrique VIII hasta de las suyas robando por suenta propia. Pero el Rey es un santo—canonizado por Calle,—a quien los friles cuando hablan de faltarle ni aún para enseñarle gramática y la decencia—calumnian impunemente. Felizmente pillan a un prior de no sé que abadía uno de los furibundos calumniadores que se pone hecho en tigre etc, etc".
Renuncia a seguir al criticador por las escabrosidades de su mal pergeñado razonamiento; he sentido la penosa impresión de quien va con los pies descalzos por un sendero de aguzadas piedras.
Baste decir que en lo referente al tercer acto, moteja de cobarde y para poco a Alfredo Moore porque intenta salvarse de la vida de Cromwell, el matador de su padre. En el séquito asegura que las escuchado algunas escenas—las escenas no se escuchan, se ven, varon bueno,—que el verdugo ha mostrado la sabesa de Cromwell & guisa de la de Dantón, lo cual vale decir que éste precedió a aquel; nos habla de la asesina de María Estuardo—bandida, asesina; delicado paladar.
Moralidad de la crítica de don Calle: Moore es un bábica porque prefiere el martirio a la apostasia. Alfredo un zote porque cae en la biteria de pretender salvar de un suplicio providencialmente expiatorio.
Con un candor así igual se pregunta en seguida: ¡porqué el drama se intitula "Expiación y Martirio"! y aña: o! "1.º Cromwell no espía—expia justo decir—ningún crímen—torias y pan pintado fué el hacer matar a Moore—muere por ladrón en un tiempo en que robar a los clérigos—pobres clérigos ro-

bados... y eran anglicanos—estaba a la órden del día y en que roban desde el Rey para abajo—ya no habla frailes para impedirlo—y muere además por el chisismo de Sir Gramer, otro ladrón—prueba de que no sabe historia el crítico es llamar Gramer & Crommer; oyó pronunciar este nombre como quien dice entre gallo y media noche y le espasó como se sonó.—De aquí resulta en claro según el crítico que el ser ladrón no es ningún crímen, sobre todo si el tiempo es de aquellos en que todos roban.
"2.º Cromwell no tuvo culpa alguna en la muerte de Moore porque no era sino el ejecutor de ordenes superiores que no podía desobedecer sin jugar la propia cabeza." Moralidad: Es licito cometer una iniquidad por orden superior cuando de no hacerlo expone mos la cabeza. El señor Calle lo dice y es seguro que él en ningún caso expondrá el importante chibolito que lleva sobre sus hombros.
La muerte de Moore en nada influye sobre los sucesos ulteriores, contenido si resuelve que los crímenes no exigen expiación—ni altera en nada la existencia de Cromwell—ni altera porque el martirio del cancelier le es pedestal de engrandecimiento—resultado de ahí que el primer acto está por demás"—así como D. Sendero en la representación del drama. Consecuencia: Los autores dramáticos deberán dirigirse a Cuenca, se busca del señor Calle para que se sirva indicarle los actos que deben suprimir en su obra.
Concluye atribuyendo todo lo perverso del drama & que en él no interviene hembra. ¡Vaya si el señor Vericueto no habla de peyorarse por las faldas más; ¡cómo buscarlas en una representación de jóvenes separatistas!

Morir en defensa de su fé antepuniéndola a los honores, riquezas, familia y amistad, no billísimo ejemplo es de esforzados varones. Moore fue además de marilr, ejemplar de valeroso ardimiento ante las amenazas de un tirano y una protesta personificada de la noble Inglaterra entera a sazón por la devastadora herejía.
Concluye el cancelier es figura ridícula para el oscuro y desconocido crítico cuencano! Esto es el colmo de lo grotesco. No es así como se educa a generaciones actuales y en los colegios mejor que en ninguna otra parte conviene presentar ejemplos de actos heroicos, y maldita la falta que hacen allí las faldas. Los Superiores del Colegio Seminario estudivios, pues, muy acertados en la elección del drama. Si el correspondal no le pareciera así, tanto peor para él. Este señor que en cuenta medio de jolgorio en donde otros hallarían medios de avigorar su alma y retemplarla, eris muy capaz de ridiculizar la de doctores de Orleans, ó de hacer gestos de pilluelo a Guzman el Bueno en las muros de Tarifa ó de aconsejar a Ricaurte que no sea bruto volando al fuerte San Mateo.

Nos amenaza con un nuevo desastro crítico sobre la velada del Colegio Nacional de San Luis. ¡Calle, Sr. Calle, que al buen callar llaman Sancho!, le diría si tuviera él humor de escuchar un consejo enderezado con la sana intención de hacerle un favor & tiempo. Su atento serridor.

EL CORRESPONSAL.

Crónica Local.

Agosto tiene 31 días: 7 de fiesta y 24 de...
Miel en Virgo.
FASIS DE LA LUNA
Luna nueva el 4
Cuarto creciente el 10
Luna llena el 18
Cuarto menguante el 25
CALENDARIO.
Mañana Miércoles 26 de Agosto.—San Zeferino papa, y San Victorios mártires.
BOTICAS DE TURNO.—En la presente semana hacen este servicio, las Boticas "Oricua de Farmacia" situadas en las calles 9 de Octubre y la del "Comercio" en la de Pichincha intersección Aduana.
BOMBAS DE GUARDIA.—Mañana hará la guardia de depósito una sección de cada una de las siguientes compañías:
"9 de Octubre" N.º 11, veinte nasheres y otros tantos guardias de propiedad.
MATADERO.—45 reses han sido degolladas para el consumo público.
BAÑOS DEL SALADO.—Buenas mañesa. Mañana—de 7 a. m. 8 p. m.
EL AGUA DEL AÑO.—Importante es, respecto del asunto prohibición de usar el agua del río, la nota que va en seguida:

República del Ecuador.—Jefatura de la Provincia del Guayaquil.—Guayaquil, a 24 de Agosto de 1891.
Señor Comisario de Policía Municipal.
El Sr. Presidente del Ilustre Consejo Cantonal, en oficio de esta fecha, me dice lo que sigue:
"Fuero al despacho del I. Consejo el oficio de Ud. de 6 del presente, para que se acordara si la disposición dictada anteriormente prohibiendo se tome el agua del río; es ha resultado revocar la citada orden, tanto por que han desaparecido los motivos que dieron lugar a ella, como porque en la práctica sería casi imposible su cumplimiento, & menos de prohibirse el uso del agua, para todo uso doméstico, cosa que no es conveniente.—Deje así entesado el oficio de Ud. de acuerdo con lo resuelto por el I. Consejo en sesión de 14 del presente.
Dios guarde a Ud.—Pedro J. Bolaña."
Lo que hago trascendental a Ud. para los fines consiguientes.
Dios guarde a Ud.
Rafael T. Caamaño.

LA CARTERA.—La decantada renuncia del H. Sr. Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores, ha quedado reducida a una licencia de tres meses y durante su ausencia ha sido nombrado interinamente en su lugar el Sr. General D. Agustín Guerrero, brillante designación que ha merecido el aplauso de la opinión.
"¿Qué dirá ahora el fusionismo que tan entusiasta aplauso le mereció ¡ha imaginario fusiónista!"
Ahí son los regocijos del desconcierto, como la risa histórica del demente.

República del Ecuador.—Jefatura Gral. de Policía de la Provincia del Guayaquil.—Guayaquil, a 25 de Agosto de 1891.—Sr. Gobernador de la Provincia.
En un sueto de crónicas de "El Censor" titulado "Barajuste", de ayer, se dice haber habido corrida de toros en el Hipódromo, espectáculo expresamente prohibido por la ley.
Al comunicarse tal noticia, sin dañada propósito indudablemente, y por ligereza, se ha faltado a la verdad, puesto que lo único que ha ocurrido es una carrera de un novillo, sabalado por un hombre, sea que hubiera habido un solo momento en que el novillo hubiere quedado libre, para presentar ocasión de que se echen suertes. Con tal objeto constituido de antemano, y después de haber mandado quitar de uno de los carros urbanos un cartel en que equivoicamente se anunciaba el espectáculo de carrera de toros, en lugar de carrera en novillos; como debía ser, constatal, repito, un Ayudante del Cuerpo de mi mando, para que impidiese, ligado al caso, toda trasgresión de ley, en orden a dicho espectáculo.
Lo que me es sumo manifestar a U. S. & fin de que la relación de "El Censor" & que me refiero sea comentada conforme a la verdad de lo acontecido.
Dios gde. & US.

Rafael T. Caamaño.
Si el cartel le caera y el Sr. Intendente asegura que fue carrera de novillo, quede la cosa en su punto.

Avises.

BUEN NEGOCIO.
Se ofrece en venta, por diez mil sueres, la casa nueva, de dos altos, que la señora Dolores J. v. de Sucre, posee en la cuarta cuadra de la calle de "Bolívar" de esta ciudad. Produce la renta anual del doce por ciento, tiene suficiente comodidad para una regular familia y el precio puede pagarse a plazo razonable. Dirijase para más por menores al poderado de la vendedora, doctor Lorenzo H. Peña.
Guayaquil, Julio 28 de 1891.

EDUARDO GERBILLO.

VENDO.

Un solar y unas cobachas situadas en la intersección de las calles de "Bolívar" y "Chimborazo".
Para tratar verse con el suscrito.

EDUARDO GERBILLO.

PROFESOR DE INGLES.

El que suscribe ofrece a los estudiantes juvenud de esta culta Capital dar lecciones a domicilio de alemán & inglés.
Las pensiones serán muy equitativas.

CARLOS ISIBO.

Variedades.
UNA AVENTURA AMOROSA
DEL PADRE CHUECAS.
(Tradición.)
Si, señor, ¡y por que no he de contar aventuras de un fraile que, si poco, murió arrepentido y como bueno! Vamos a ver ¡por qué! Vaya! Pues no faltaba más! Cronista soy, y allá donde peso una agudeza a plaza la saco, que en mi derecho estoy y no cobro alcabala para ejercerlo.
Dejo para otro la tarea de escribir la Biografía del padre Chuecas, que ni abunda en dato ni en voluntad por ahora. Sin embargo, consignar lo poco que sobre su vida he alcanzado & sacar en limpio de los apuntamientos que existen en el archivo de los padres seraficos.
Fray Mateo Chuecas y Espinosa, nació en Lima, el 20 de Setiembre de 1788, y vistió el hábito de novicio el 8 de Julio de 1802. A los diez y seis años de edad, era tenido por uno de los primeros latinistas de Lima, y maneaba el calmetr y el pentámetro con el mismo desenfado que el mejor de los poetas clásicos del Lacio.
Desgraciadamente, desde los claustros del noviciado, empezó a revelar con la frecuencia de sus escapatorias, escalando muros, tendencias al libertinaje. Apenas ordenado de subdiacono, hizo tales locuras que el Provincial, por vía de castigo, tuvo que enviarlo a las misiones de la montaña, donde, en una ocasión salvó milagrosamente de ser destruido por un tigre, y en otra, de hogares en el Amazonas.

Regreso a su convento algo reformado en costumbres; recibió el órden del sacerdocio y durante el primer año, desempeñó el cargo de maestro de novicios; pero cansado pronto de la vida austera y se lanzó a dar escándalos por mayor. La sociedad que él prefería era la de los militares, lo que prueba; que su paternidad habla equivocado la vacación.
Jugador impertinente y libertino como un Tenorio, encontrábase rara vez en su convento, y con frecuencia en los gritos lupanares (Concluída).

ACETE NATURAL DE HIGADO DE BACALAO
BORG, Farmacéutico, c.
De una excelente calidad, recomendada por una experiencia de más de 30 años, contra: Ja. Histermoneuritis, del Fiebro, Tisis, Bronquitis, Comptosias, Catarrhos, Toses, Afecciones escrofulosas, Tumoros glandulares, Entormentados de la Piel, Hiperem, Debilidad general, etc., y para fortalecer a los niños endeblados y delicados en el dolo y fácil de tomar.
Para cada efecto, lea el prospecto adjunto de Ancho de Nación, natural y pura, nunca compare subalterno el ACETE de BORG que no es de origen de Nación Chilena.
EL ACETE de HIGADO de BORG se VENDE en LAS PRINCIPALES FARMACIAS.

ACETE NATURAL DE HIGADO DE BACALAO
BORG, Farmacéutico, c.
De una excelente calidad, recomendada por una experiencia de más de 30 años, contra: Ja. Histermoneuritis, del Fiebro, Tisis, Bronquitis, Comptosias, Catarrhos, Toses, Afecciones escrofulosas, Tumoros glandulares, Entormentados de la Piel, Hiperem, Debilidad general, etc., y para fortalecer a los niños endeblados y delicados en el dolo y fácil de tomar.
Para cada efecto, lea el prospecto adjunto de Ancho de Nación, natural y pura, nunca compare subalterno el ACETE de BORG que no es de origen de Nación Chilena.
EL ACETE de HIGADO de BORG se VENDE en LAS PRINCIPALES FARMACIAS.

PILULAS DE BLANCARD
A Findeur l'avezant les troubles de l'estomac et de l'intestin.

Estas PILULAS se emplean contra las Afecciones escrofulosas, la Febre de la Sangre, la Debilidad de Temperamento, la Anemia, etc.
N.º 1. — Beija nuestra firma adjunta puesta al pié de un rotulo verde.

DESCONTIENES DE LAS FALSIFICACIONES
LACROIX, Farmacéutico, c.



# GRAN HOTEL.

PLAZA DE BOLIVR

## A LOS VIAJEROS

Quartos amueblados. Salones especiales para familias, Gran salon para

## RECEPCIONES

Manjares dentro y fuera del Establecimiento  
SERVICIO ESMERADO.

Cocina de primera clase

## VINOS Y LICORES

Baño, teléfono, servicio interior excelente  
Guayaquil, Enero 2 de 1890

# HOTEL HUMBORAZO RIOBAMBA.

Carrera Larrea nº 36  
CALLE DE SANTO DOMINGO.

En esta ciudad se ha abierto un magnífico Hotel con todas sus comodidades apetecibles

QUARTOS AMUEBLADOS

Servidumbre honrada y buen servicio

SE GRNTIZLOS VIAEORS

Y, ADEMAS, MODICIDAD DE PRECIOS.

**AS** **MA** **NEURALGIAS**  
París: Farmacia ROBIQUET, 23, rue de la Harpe, y en las principales de las Américas.

# North British Mercantile.

INSURANCE COMPANY.

Activo al 31 de Enero de 1891. £. 0,075,212. 7s. 2d

Capital autorizado	Lb. 3,000,000
Id. suscrito	2,750,000
Id. pagado	Lb. 687,500 0 0
Fondos de incendios y Reserva	2,694,285 19 10
Id. Vida y Rentas Vitalicias	6,986,426 17 4
Ingreso del departamento de incendio	1,863,356 9 6
Id. id. id. de Vida y Rentas Vitalicias.	806,998 14 2

Los fondos acumulados de los departamentos de seguros de incendio y de vida son completamente independientes. El infra crito Agente de esta respetable Compañía, está debidamente autorizado para efectuar Seguros Contra Incendios en esta ciudad.

Guayaquil Mayo de 1891.

L. C. Stagg.

# ISMAEL BANADOS COMISIONISTA.

OFICINA.—CALLE "NUEVE DE OTOÑO" Núm. 10.32

Teléfono N. 390—Apartado N 180 Guayaquil

Se ocupa de todo género de operaciones bursátiles, consignaciones, depósito de mercaderías, venta de letras y títulos fiduciarios, colocación de fondos y cuanta gestión pueda hacerse para la colocación y movimiento de capitales

En Casa de todos los Perfumistas Piqueros de Francia y Extranjeros.

# LA VELLUTINE

Polvos de Arroz especial

Preparado al bismuto por CHARLES FAX, 1...

PARIS, 9, RUE DE LA PAIX, 9, PARIS

# LOCUMBA.

De la acreditada fábrica de M. Adrian Ward,

ofrece constantemente en

venta

L. C. STAGG.

# FELIX CONSTANTE.

AGENTE CONSIGNATARIO

Tiene abierta su oficina para recepción y despacho de carga del interior y remisión de todo género de artículos a la costa, en la parroquia del Carmen (Chimbo) límites de la línea férrea del Sur.

Cuenta con elemento y buenas relaciones para el pronto despacho.

La experiencia de más de treinta años en este negocio y el conocimiento que tiene de los arrieros y portadores, garantiza el buen servicio. Tiene oficina abierta en Yaguachi y Chalao y cuenta con almacenes de depósito para seguridades de la carga. Ofrece sus servicios al Comercio y a los viajeros.

## SUSCRICION.

Un año	S. 10
Un Semestre	5
Un trimestre	2,80
Un mes	1
Número suelto	0,10

Remitidos y avisos precios convencionales.  
DIRECCION  
Grile del Morro Número 6, Correo, Número 118. Telefono Núm. 392

## La Redacción.

De "El Censor" se ha establecido en el segundo piso de la misma casa en cuyo primer piso estaba situada la Imprenta. Allí encontrarán diariamente al suscritor las personas que deseen enterarse con él. Guayaquil, Setiembre 13 de 1890  
PACIFICO E ARROLEDA



# ACEITE de HOGG

UNIGADO FRESCO de BACALAO, NATURAL MEDICINAL  
El aceite que sirve para que se abra la masa para recomponer se le ha usado desde 40 AÑOS en Francia, en Inglaterra, en España, en Portugal, en el Brasil y en todas las Repúblicas Hispano-Americanas, por los primeros médicos del mundo entero, contra las Enfermedades del Bicho, Esc, Perros, Abalos, los Niños raquíticos, Múmoros, Erupciones del cutis, etc.  
Es mucho más activo que las Emulsiones que contienen miel de agua, y que no pueden blanquear la Mercuria, cuya esencia se hace servir para gran parte de sus preparaciones.  
Se vende solamente en frascos TRIANGULARES. — Irájanse a la esquinera el BELLO AZUL del Estado Francés  
Solo Proprietario: HOGG, 2, rue Castiglione, PARIS, y EN TODAS LAS FARMACIAS  
IMPRENTA COMERCIAL